INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 86 /2023
MEM-7144-2022-000157; MEM-7144-2022-000162

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : *Departamento de Dictámenes*
REFERENCIA : **MEM-7144-2022-000157 / MEM-7144-2022-000162**
Ampliación de Vigencia. Contratos Varios. LPN SBE N° 24/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS" ID. 359.566. LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" ID. 362.168.
LUGAR Y FECHA : Asunción, 24 de ENERO de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/M12 N°177/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 02 de diciembre de 2022.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 55.
- **Resolución DNCP N° 5695/2019**.
- **Contratos N° 280/2019; 283/2019; 491/2019; 493/2019; 548/2019.**

ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita ampliación de vigencia de varios contratos suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 24/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS" - LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".

El estado de ejecución, la vigencia actual y la pretendida de los contratos se detallan a continuación:

EMPRESA	CONTRATO	INICIO	VIGENCIA	AMPL. VIGENCIA	% DE EJEC.
DUTRIEC S.A.	280/2019	29/VII/2019	31/XII/2022	31/XII/2023	50%
INDUFAR C.I.S.A.	283/2019	26/VII/2019	31/XII/2022	31/XII/2023	50%
PROMEPAR S.A.	491/2019	11/XII/2019	31/XII/2022	31/XII/2023	50%
QUIMFA S.A.	493/2019	11/XII/2020	31/XII/2022	31/XII/2023	50%
SCAVONE HNOS S.A.	548/2019	17/XII/2019	31/XII/2022	31/XII/2023	50%

Se observa entre los antecedentes, las notas de conformidad de las empresas proveedoras para la ampliación de vigencia.

Teniendo en cuenta que, *en el presente caso, nos encontramos ante contratos abiertos cuya vigencia ya ha sido ampliada en virtud a la resolución 4576/20 y nuevamente no fue ejecutado el monto máximo adjudicado, la misma no podrá ser ampliada por un ejercicio fiscal más al amparo de la mencionada resolución, por haberse agotado dicha posibilidad*[1].

Conforme a lo expuesto, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***b)*** *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Siendo así, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "*Interés Público*". Art. 56. *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido: Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada*

[1] **NOTA DNCP N° 13015/21 Respuesta a Consulta Jurídica.**
"…Es por ello, que entendemos que si un contrato que fuese ampliado en virtud de la resolución transcripta y, nuevamente no fuese ejecutado hasta el monto mínimo o máximo respectivamente, no podría ser ampliado por un ejercicio fiscal más al amparo de la norma citada, por haberse agotado dicha posibilidad.
En relación al planteamiento específico realizado por la recurrente, debe analizarse el ius variandi establecido en la legislación nacional y más específicamente en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, el cual reconoce la prerrogativa para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público…"

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Dpto. Dictámenes y Contratos Varios
Dirección Jurídica

Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".

Por su parte, el **Art. 57 establece: *Requisitos del dictamen***: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.*
II. *II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y*
III. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".*

Siendo asi, el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación***.
La solicitud se fundamenta principalmente en asegurar la ejecución de la cantidad máxima de los contratos. El requerimiento tiene como finalidad evitar el desabastecimiento de los mismos apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concreten los nuevos pedidos de compras, evitando quiebres en la prestación de servicios ocasionados por la duración de procesos.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público***.
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de vigencia de los contratos.
Cabe destacar que los materiales incluidos en los contratos son de suma necesidad para que la institución provea adecuadamente los servicios de salud a los que está comprometido con sus asegurados.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado***.
La ampliación de vigencia solicitada surge debido a factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Entre los factores que incidieron en la ejecución contractual se destaca la situación a la que fuimos sometidos por efecto de la pandemia COVID, en la que muchos servicios se vieron afectados reduciendo las prestaciones por las medidas impuestas.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:
Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03,
Debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor, **y**
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:
Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.

En cuanto a la vigencia de los Contratos N° 280/2019; 283/2019; 491/2019; 493/2019; 548/2019, aclaramos que los trámites de ampliación fueron iniciados durante la vigencia de los mismos, esto se puede comprobar con el pedido de la unidad solicitante, por lo que consideramos viable tal prórroga, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, haciendo especial énfasis en que los materiales incluidos en los contratos, son fundamentales para la provisión de servicios sanitarios, lo que se encuentra directamente relacionado con el servicio de salud que el IPS brinda en resguardo de la vida y la salud de sus asegurados.

Es importante señalar que esta posición ha sido expuesta en la respuesta de la DNCP, a la consulta realizada por el director de la UOC, a través de la nota GAL DOP N° 255 /20 de fecha 17 de marzo de 2020, ante lo cual la entidad rectora ha expuesto vía nota DNCP/DJ N° 4651/2020 de fecha 07 de abril , donde expresa *"teniendo en cuenta que los tramites se han iniciado durante la vigencia de los contratos y que cuenta con la conformidad de los proveedores sobre la ampliación de las vigencias, deberán estos expedientes ser remitidos a la dirección de normas y control para proseguir trámites".*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Alba Colman
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia solicitada no superará el siguiente ejercicio fiscal.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, resultaría jurídicamente viable la ampliación de vigencia de los contratos N° 283/19; N° 491/19; N° 548/19; N° 493/19; N° 548/19; N° 280/19, suscriptos en el marco de las **LPN SBE N° 24/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS" ID. 359.566. LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" ID. 362.168,** conforme lo preceptuado en el Art. N° 55 de la Ley N° 2051/03 y la Res. DNCP 5695/19, bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación, recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abgda. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. Nº 5.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A su atención, para proseguir con los trámites correspondientes.

VICTOR E. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3042
DIRECTOR Y DIRECCIÓN JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Yazan Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logistica
30/01/23
10:05 hs

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS:.....
Firma:..... Fecha: 30/01/23

Coordinadora
Gerencia de Abastecimiento y Logística

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha omeʼẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mbaʼapohára reko".